

Acuerdo de la Mesa de Contratación de EXCLUSIÓN de la empresa **ALARMAS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD, S.L.** en la licitación para la adjudicación del contrato de Servicios de vigilancia mediante un sistema de método ACUDA de seguridad en caso de salto de alarma y conexión GPRS con central de alarmas así como un sistema de vigilancia itinerante semanal, para naves situadas en el Polígono Industrial "CAMPOLLANO NORTE", sito en Albacete, así como para viviendas en la Actuación Residencial "VASCO MAYACINA", en Mieres (Asturias), y propuesta de DECLARAR DESIERTA la licitación.

---

Con fecha 28 de julio de 2022, el Órgano de Contratación de esta Entidad, aprobó el expediente de contratación, el gasto correspondiente y la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato de Servicios de vigilancia mediante un sistema de método ACUDA de seguridad en caso de salto de alarma y conexión GPRS con central de alarmas así como un sistema de vigilancia itinerante semanal, para naves situadas en el Polígono Industrial "CAMPOLLANO NORTE", sito en Albacete, así como para viviendas en la Actuación Residencial "VASCO MAYACINA", en Mieres (Asturias), mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación. El presupuesto base de licitación se fijó en 74.672 € IVA excluido.

Con fecha 29 de julio de 2022 fue publicada dicha licitación en el Perfil del Contratante de SEPES de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la Web de SEPES, finalizando el plazo de presentación de las ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a las 13:00 horas del día 12 de septiembre de 2022.

Según consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la única oferta presentada es la de la empresa **ALARMAS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD, S.L.**

Abierto el Sobre nº1 y examinada la documentación contenida en el mismo, resulta que el licitador ha presentado la declaración responsable exigida en el Pliego de Cláusulas, sin indicar a qué Lote se presenta, y la oferta de los criterios evaluables de forma automática para el Lote 1, no constando oferta ni documentación del Lote 2.

Dicha oferta relativa a los criterios evaluables de forma automática, que entre otros puntos, recoge el importe económico de la misma, debería haberse incluido en el Sobre nº2, no en el Sobre nº1, tal como exige el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación.

De esta forma se han vulnerado los principios de secreto de las proposiciones y de igualdad y no discriminación de los candidatos, incumpliendo la Cláusula 6ª del Pliego y los artículos 1, 139.2 y 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas se recoge expresamente:

*"Si de los datos incluidos en el Sobre nº 1 pudiera conocerse, directa o indirectamente, el contenido del Sobre nº 2, la proposición será rechazada por vulnerar el principio de secreto de las proposiciones."*

Y en la Cláusula 5ª Sobre nº1 se establece que en el mismo debe incluirse la declaración responsable ajustada al modelo recogido en el Anexo III del Pliego y la oferta relativa a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

El art. 1 recoge el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Asimismo se vulnera el art. 139.2 de la LCSP que establece: *"Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones"*. Y el art. 146.2 párrafo cuarto que determina que *"En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello."*

Al incluir con la documentación del Sobre nº1 la proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática, se han vulnerado principios fundamentales en las licitaciones públicas, como son el de igualdad y no discriminación de los licitadores y el de secreto de las proposiciones. De acuerdo con la Cláusula 5ª, el Sobre nº2 de "Documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática" debe contener la proposición económica por el periodo total del contrato, la proposición relativa a la bolsa de horas, la proposición relativa al compromiso de instalación de detectores de presencia, la proposición relativa al compromiso de impartir cursos de formación específica y la proposición relativa a la existencia de manual de procedimiento, y así se recoge en el modelo de oferta.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre esta cuestión, si bien en relación con normativa anterior, pero que resulta prácticamente idéntica a la contenida en la nueva Ley 9/2017. En informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, reiterado en Informe 28/12, de 20 de noviembre de 2012, señala:

*"El conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y, en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos."*

*Frente a ello la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los*

*requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas.”*

Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 146/2011, de 25 de mayo de 2011, recogiendo normativa anterior pero igualmente aplicable, consideró que al aportar la empresa documentación relativa a aspectos que deben ser incluidos en otro sobre distinto y que debe ser valorada en otro momento posterior, debe ser excluida de la licitación. Ello se debe a que, al dar a conocer aspectos económicos de la oferta antes del momento procedente y vulnerando los requisitos establecidos en el Pliego respecto a la forma de presentar las proposiciones, se ha incumplido el principio de igualdad de trato y no discriminación y el de secreto de las proposiciones.

*“Así, si se admitieran las documentaciones correspondientes a los licitadores que no hayan cumplido la exigencia de presentar separadamente la documentación exigida, ... hace que los técnicos al realizar su valoración dispongan de una información que no es conocida respecto a todos los licitadores, sino sólo de aquellos que han incumplido la exigencia reseñada, lo cual supone que su oferta será valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras, infringiéndose así los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público.”*

En resolución del mencionado Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 130/2019, de 18 de febrero de 2019, aplicando ya la nueva Ley 9/2017, y en un caso en que se había adelantado la información sobre un criterio evaluable de forma automática que no era el de la oferta económica, sino otro distinto relativo al porcentaje de renovación del parque de contenedores de un municipio, y citando numerosas resoluciones tanto propias como de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y del Consejo de Estado y doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, llega a concluir:

*“La revelación de tal información suponían anticipar unos datos que podían influir decisivamente en la valoración de la proposición. Tal indicación, por sí misma, implicaba revelar que la mercantil obtendría, de ser admitida, la puntuación máxima asignada a la renovación de contenedores.*

...

*La conclusión es que debe entenderse que la inclusión de esa información en el sobre que no corresponde es sustancial.”*

Por todo ello, se propone:

- *Excluir a la empresa **ALARMAS, ASISTENCIA Y SEGURIDAD, S.L.** por vulnerar los principios de secreto de las proposiciones y de igualdad y no discriminación de los candidatos, incumpliendo la Cláusula 6ª del Pliego y los artículos 1, 139.2 y 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Declarar desierta la licitación por ausencia de ofertas adecuadas presentadas dentro de plazo.*

LA SECRETARIA DE LA MESA  
DE CONTRATACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA MESA  
DE CONTRATACIÓN

Vista la anterior propuesta que eleva la Mesa de Contratación, y en uso de las facultades que tiene atribuidas la Dirección General como órgano de contratación de SEPES, por delegación del Consejo de Administración en acuerdo de 11 de octubre de 1999, resuelvo aprobar la propuesta.

Aprobado:

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

PD.: (11 de Octubre de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL